

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 57

Presentada por: Administración

Serie 2017-2018

PARA ACOGER LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2.10 DE LA LEY 26-2017, "LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL"; ELIMINAR EL BENEFICIO MARGINAL DE PAGO DE EXCESO DE ENFERMEDAD; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Al presente, el Gobierno de Puerto Rico y sus Municipios atraviesan una crisis fiscal y social monumental sin precedentes históricos.

POR CUANTO: Dicha crisis fue causada, en parte, porque faltaron controles sobre el gasto, medidas de desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promuevan claridad y transparencia en la gestión gubernamental.

POR CUANTO: La situación colonial ha sido un factor significativo ya que tiene el efecto de diezmar nuestra capacidad para afrontar y resolver la crisis. Nuestro status colonial carece de poderes soberanos que tiene cualquier otro estado para regular sus asuntos locales bajo la Enmienda X de la Constitución de los Estados Unidos.

POR CUANTO: Las políticas del pasado, junto a nuestra indefensión colonial, llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187, y delegó amplísimos poderes en una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante "Junta de Supervisión").

POR CUANTO: En la actualidad, el Municipio de Guaynabo se encuentra en una situación económica que amenaza su operación ante la merma de ingresos. En adición existe la expectativa de dramáticos recortes en los fondos estatales.

POR CUANTO: No implementar estas medidas, el bienestar social y económico del Municipio de Guaynabo sufrirá daños irreparables. Debemos mencionar además que no tomar medidas de forma inmediata, pondría en peligro servicios esenciales provistos por la Administración Municipal.

POR CUANTO: En consideración a que el Municipio de Guaynabo tiene un interés apremiante en controlar los gastos de nóminas para salvaguardar los empleos, la viabilidad de sus corporaciones así como sus finanzas, resulta necesario tomar medidas fiscales en estos momentos.

POR CUANTO: Solamente de esta manera, obtenemos una distribución eficiente del recurso humano del Gobierno y creamos una estructura gubernamental ágil, basada en la evaluación continua de necesidades y ayudando a los servidores públicos a realizar los ajustes y adaptaciones requeridas por la actual crisis fiscal y los retos futuros.

POR CUANTO: Esta Ordenanza, se promulga en virtud del Art. 2.02 de la Ley 26-2017, "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual se ampara en el poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza.

POR CUANTO: Nuestro foro judicial de última instancia ha sostenido que el ejercicio de este poder para atender una emergencia que sean necesarias y razonables para adelantar el interés gubernamental importante es válido.

POR CUANTO: En el presupuesto aprobado para el año fiscal 2017-2018 no se incluyeron fondos suficientes, para el pago del exceso de licencia de enfermedad de los empleados del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO: A tenor con lo anterior, esta Legislatura Municipal entiende que la medida que se toma en esta Ordenanza, es necesaria y razonable para atender de forma adecuada la crisis fiscal, económica y presupuestaria por la que atraviesa el Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO: Se acogen las disposiciones relacionadas a la eliminación del beneficio marginal de pago de exceso de enfermedad según se establece en el Artículo 2.10 de Ley 26-2017, *supra*, en el Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR CUANTO: El Artículo 2.10 de la Ley 26, *supra*, dispone que:

"Cada agencia, instrumentalidad o corporación pública tiene que reconocerle a todo empleado público, unionado y no unionado, los balances de licencias por vacaciones y enfermedad acumuladas a la fecha de vigencia de esta Ley pero no podrá liquidar en efectivo los excesos acumulados antes de la vigencia de esta Ley.

Las agencias o instrumentalidades públicas están obligadas a establecer de forma inmediata un plan para agotar el exceso de los balances acumulados para los empleados, tanto unionados como no unionados, de manera tal, que al 31 de diciembre del 2017, no hayan acumulaciones en exceso de lo permitido en licencias de enfermedad o vacaciones; disponiéndose además, que después de esa fecha se perderá el balance en exceso que no haya sido utilizado.

A partir de la vigencia de esta Ley, ningún empleado público, sea unionado o no unionado, que trabaje para el Gobierno de Puerto Rico en alguna de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas tendrá derecho al pago de la

liquidación de días en exceso por concepto de vacaciones o enfermedad."

POR CUANTO: A través de la presente Ordenanza se elimina el pago del beneficio del pago de exceso de enfermedad que disfrutaban los empleados municipales de acuerdo a lo establecido en Artículo 11.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991", durante el periodo de crisis fiscal.

POR CUANTO: La presente Ordenanza tiene como parte de sus propósitos lograr que el gasto operacional del Municipio se realice de manera eficiente, responsable y prudente, con la finalidad de reducir gastos de manera permanente.

POR CUANTO: Los cambios que estamos encaminando no serán fáciles y tomarán tiempo, pero también tendrán sus resultados en los próximos años.

POR CUANTO: Debemos asegurar que tengamos el dinero líquido para no afectar el salario de los empleados públicos y la salud del Pueblo.

POR TANTO : **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2017.**

SECCIÓN 1RA: El Artículo 2.02 de la Ley 26-2017, "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece que los municipios estarán "facultados para acogerse" a las disposiciones de la referida ley "mediante previa aprobación de una Ordenanza Municipal a esos efectos." Asimismo, mediante el inciso (I) del Artículo 2.20 de dicha ley la cual reitera que sus disposiciones "aplicarán a cualquier Municipio que así lo determine al aprobar una Ordenanza Municipal a esos efectos".

SECCIÓN 2DA: En virtud de lo anterior, se aprueba la presente Ordenanza en la cual se adopta el Artículo 2.10 de la mencionada ley en relación al pago del exceso de la licenciada por enfermedad, lo cual será acogido por el Municipio Autónomo de Guaynabo.

SECCIÓN 3RA: El Municipio, de forma diligente y con estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, deberá realizar todos los ajustes necesarios para que el empleado pueda hacer uso de la totalidad del exceso de licencia por enfermedad que tengan acumulada durante cualquier año natural en el momento en que la necesite. El empleado podrá hacer uso de toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural.

SECCIÓN 4TA: El Municipio tiene que reconocerle a todo empleado los balances de licencias por enfermedad acumuladas a la fecha de vigencia de la referida Ley, pero no podrá liquidar en efectivo los excesos acumulados antes de la vigencia de dicha Ley.

SECCIÓN 5TA: El Municipio tendrá que establecer la forma y manera en que se agotará el exceso de los balances acumulados para los empleados de manera tal, que, al 31 de diciembre del 2017, no hayan acumulaciones en exceso de lo permitido en licencias de enfermedad; disponiéndose además, que después de esa fecha se perderá el balance en exceso que no haya sido utilizado. A partir de la vigencia de la mencionada Ley, ningún empleado del Municipio tendrá derecho al pago de la liquidación de días en exceso por concepto de enfermedad.

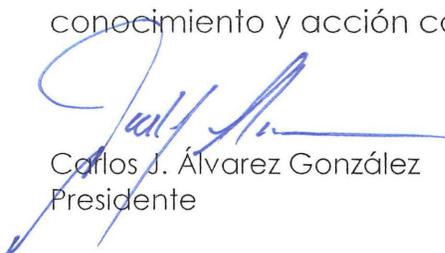
SECCIÓN 6TA: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ordenanza en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra Ordenanza, Resolución, Reglamentos, Orden Ejecutiva o acuerdo que estuviera en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

SECCIÓN 8VA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria, comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcalde y será extensiva en su totalidad a todas las ramas del Gobierno Municipal de Guaynabo.

SECCIÓN 9NA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Finanzas, Departamento

Recursos Humanos y a las demás agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.



Carlos J. Álvarez González
Presidente



Johnny Colón González
Secretario

Fue aprobada por la Lcda. Mariela Vallines Fernández, Alcaldesa Interina, el día 30 de diciembre de 2017.



Lcda. Mariela Vallines Fernández
Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Johnny Colón González, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 57, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 29 de diciembre de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González
Roberto Lefranc Fortuño
Carmen Báez Pagán
Javier Capestany Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Luis A Rodríguez Díaz

Natalia Rosado Lebrón
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Carlos H. Martínez Pérez
Carlos J. Álvarez González

En Contra: Honorables Antonio O'Neill Cancel, Héctor M. Landrau Clemente y Alexandra Rodríguez Burgos.

Abstenido: Hon. Ángel L. O'Neill Pérez

Excusado: Luis C. Maldonado Padilla.

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina, Lcda. Mariela Vallines Fernández, el 30 de diciembre de 2017.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 30 de diciembre de 2017.


Johnny Colón González
Secretario